

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de febrero del 2019

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C. DIPUTADO

CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E

RECIBIDO
26 FEB 2019
12
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Gloria Sánchez López, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del pleno de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
LIC. CHIRICO
13 FEB 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Son diversas las disposiciones jurídicas que establecen un marco normativo en materia de derechos de los pueblos indígenas para el Estado de Oaxaca, contenidos en diversas disposiciones de orden convencional, constitucional y reglamentario, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural; el Convenio 169 de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Oaxaca, entre otros importantes instrumentos jurídicos estatal, nacionales e internacionales.

Sin embargo, a pesar del avance en el reconocimiento normativo e institucional de los derechos de los pueblos indígenas, este no se ha traducido en una reivindicación efectiva para el ejercicio pleno de sus derechos humanos en todos los ámbitos.

Esta situación se enmarca en la actual discusión conceptual denominada *Brecha de Implementación*, la cual señala la brecha existente o incongruencia entre lo que dice la ley, por una parte, y lo que las autoridades realizan, por otra parte.

Al respecto, es necesario identificar las limitaciones que han impedido que el marco jurídico en materia de derechos indígenas, así como la institucionalidad indígena se vea reflejada en transformaciones sustanciales de la acción estatal.

La institucionalidad indígena se refiere a la forma como el Estado se organiza y se relaciona con los pueblos indígenas, a través de instituciones representativas de sus integrantes y de sus intereses, emanadas de sus propias formas de organización.

En los últimos años, las instituciones que se han creado han estado orientadas a atender las condiciones de vida de los pueblos indígenas, a la defensa del derecho a la autodeterminación política y a la conservación de su cultura.

Si bien es cierto que tenemos avances importantes, es evidente que no hemos alcanzado una institucionalidad indígena estatal que emane de procesos internos sustentados en la autonomía y auto organización de los pueblos indígenas.

En este sentido, y con el propósito de avanzar en una nueva institucionalidad indígena y una nueva relación de reconocimiento pleno entre los pueblos indígenas y el Estado, se propone modificar la fracción V del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual consiste en sustituir el término de "Asuntos Indígenas" por el de "Pueblos Indígenas" en el nombre de la Comisión

Permanente respectiva, acepción recogida en el citado artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar, que el cambio de nombre propuesto se sustenta principalmente en el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos y no como objetos de asistencia social, como hasta ahora han sido visibilizados por las instituciones del Estado.

Asimismo, las razones que sustentan la presente propuesta no se limitan a un aspecto de forma, sino que atienden a la gramática jurídica construida a partir de los antecedentes legislativos indicados en esta exposición de motivos, los cuales constituyen el asidero técnico jurídico de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Con la modificación que se propone se homologaría el nombre de la actual Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración del H. Congreso del Estado de Oaxaca con la actual denominación de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (modificado el 5 de octubre del 2018), la Comisión de Pueblos Indígenas del Senado de la República (modificado el 18 de diciembre del 2018), así como el nombre del recientemente creado Instituto Nacional de Pueblos Indígenas del Gobierno de la República (aprobado el 27 de noviembre del 2018).

Finalmente, esta iniciativa de reforma a la fracción V del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca deberá ser precedida por una reforma a la fracción V del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para tener el sustento jurídico requerido para armonizar dicha denominación que se propone.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.

....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. **Pueblos** Indígenas y Migración; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

VI ...

...

XXXIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca hubiera turnado a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Migración. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

TERCERO. La integración de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Migración será la misma que tenía la Comisión Permanente del Asuntos Indígenas y Migración previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de enero del 2019

ATENTAMENTE



C. DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL XX

JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA



EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA